

de comercialización de gas natural así como la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización y la información complementaria presentada con fecha 23 de marzo de 2004.

Vista la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Considerando que la documentación presentada por Nexus Energía, S.A. justifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto 1434/2001, de 27 de diciembre,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero: Proceder a la autorización definitiva de la empresa Nexus Energía, S.A., para el desarrollo de la actividad de comercialización de gas natural en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y disposiciones de desarrollo.

Segundo: Inscribir a la empresa Nexus Energía, S.A. de forma definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados del Ministerio de Economía, con el número de identificación S2-022.

Tercero: Con independencia del cumplimiento de sus obligaciones como empresa comercializadora de gas natural y de la obligación de remisión de información establecida en la legislación vigente en cada momento, Nexus Energía, S.A. estará obligada a la remisión de la información a que se refieren los artículos 17 y 130.1 del Real Decreto 1434/2001, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Cuarto: El incumplimiento de las condiciones exigidas para la realización de la actividad de comercialización de gas natural así como en el caso de que en el plazo de dos años contados desde la fecha de publicación de la presente autorización, la empresa Nexus Energía, S.A. no hubiera hecho uso efectivo y real de la misma ejerciendo la actividad de comercialización y por tanto no hubiera realizado ventas de gas natural o si tal uso hubiera sido suspendido durante un plazo ininterrumpido de dos años, supondrá la revocación o caducidad, en su caso, de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento tal como establece el artículo 18 del Real Decreto 1434/2001, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial, y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 29 de marzo de 2004.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

8563 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2004, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden 2 becas CSIC-Fundación Mapfre.*

Por Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de 25 de noviembre de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre de 2003) se convocaron becas CSIC-Fundación Mapfre.

Vista la propuesta formulada por la Comisión de selección prevista en la expresada convocatoria, esta Presidencia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo establecido por el artículo 15.1 del Estatuto del Organismo Autónomo Consejo Superior de Inves-

tigaciones Científicas, aprobado por Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, y en cuanto le resulte de aplicación por la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, a los efectos establecidos en su Disposición Transitoria Segunda, ha resuelto:

Primero.—Adjudicar las becas y designar como suplentes a los candidatos siguientes:

Tema: Evaluación y control de riesgos para la salud relacionados con el consumo de alimentos.

Titular: Roldán Marín, Eduvigis.

Suplentes: Navarre Mas, Claudio; Ramos Rodríguez, Juan José.

Tema: Aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales a la investigación.

Titular: Berlana Llorente, Tania.

Suplentes: García Fernández, María Olga; Guerrero Herrero, Laura.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución a los efectos previstos por el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ante esta Presidencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, conforme a lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Madrid, 31 de marzo de 2004.—El Presidente, Emilio Lora-Tamayo D'Ocón.

BANCO DE ESPAÑA

8564

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 6 de mayo de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2116	dólares USA.
1 euro =	132,64	yenes japoneses.
1 euro =	7,4419	coronas danesas.
1 euro =	0,67460	libras esterlinas.
1 euro =	9,1060	coronas suecas.
1 euro =	1,5494	francos suizos.
1 euro =	88,97	coronas islandesas.
1 euro =	8,1610	coronas noruegas.
1 euro =	1,9462	levs búlgaros.
1 euro =	0,58650	libras chipriotas.
1 euro =	32,201	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	251,50	forints húngaros.
1 euro =	3,4527	litas lituanos.
1 euro =	0,6566	lats letones.
1 euro =	0,4266	liras maltesas.
1 euro =	4,7701	zlotys polacos.
1 euro =	40,448	leus rumanos.
1 euro =	238,6500	tolares eslovenos.
1 euro =	40,115	coronas eslovacas.
1 euro =	1.769.156	liras turcas.